



Recurso nº 1522/2022

Resolución nº 2/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de enero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.S.C.. en representación de la UTE HISPAPOST, S.A.- SERVIFORM, S.A. contra el acuerdo de adjudicación en el procedimiento de contratación del “*Servicio postal del Tribunal Constitucional*” (exp. 2022/00233) (en adelante, el “Contrato”), siendo órgano de contratación el Tribunal Constitucional (en adelante, el “Órgano de Contratación”), tramitado por procedimiento abierto, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La UTE HISPAPOST S.A.-SERVIFORM S.A. ha participado en el procedimiento para la licitación del contrato de referencia, a la que concurre con otra persona jurídica, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., S.M.E (en adelante CORREOS).

El valor estimado del contrato es de 321.102,05 euros, IVA excluido.

Se publicó la licitación del citado Contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 13 de abril de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2022.

Segundo. El procedimiento de licitación se ha desarrollado de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”).



Tercero. Tras la remisión del expediente de contratación, han de destacarse los antecedentes de hecho que del mismo resultan relevantes para resolver el presente recurso especial.

Con fecha 7 de junio de 2022 se adoptó por la mesa de contratación el acuerdo en virtud del cual se asignaba la puntuación de los criterios aplicables mediante la utilización de fórmulas (59,26 puntos para CORREOS y 58,01 puntos para la UTE Hispapost, S.A.-Servinform, S.A), se proponía al órgano de contratación la clasificación de proposiciones y requerir la documentación del artículo 150.2 de la LCSP a la empresa mejor clasificada.

Este acto fue recurrido ante este Tribunal, siendo inadmitido mediante Resolución nº 1020/2022, de 7 de septiembre por la ahora, también, recurrente.

Cuarto. Con fecha 16 de septiembre se acuerda la adjudicación del contrato a CORREOS, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 21 de septiembre de 2022.

Según consta del expediente, la recurrente fue notificada de la adjudicación por los medios establecidos al efecto, esto es, la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 22 de septiembre de 2022, acreditándose este extremo y su lectura en el mismo día.

Quinto. Como consta en el expediente, transcurridos los 15 días a los que se refiere el artículo 153.3 LCSP, se procedió a la formalización del contrato con la empresa propuesta como adjudicataria, publicándose el correspondiente anuncio de formalización en PCSP con fecha 29 de octubre, en el DOUE con fecha 31 de octubre y en el BOE con fecha 2 de noviembre.

Sexto. Solicitada por la UTE con fecha 18 de octubre de 2022, la notificación de la adjudicación del contrato, el Tribunal reiteró, a meros efectos informativos, la notificación ya practicada con fecha 22 de septiembre de 2022.

Séptimo. Frente a lo anterior, y a pesar de estar ya adjudicado el contrato y formalizado, la Recurrente procede a la presentación del recurso especial en materia de contratación que ahora se dirime con fecha 11 de noviembre de 2022. En cuanto al fondo, en síntesis,



afirma que el Órgano de Contratación ha incurrido en una errónea valoración de los criterios aplicables, incurriendo en una afección de la libre competencia en la contratación pública.

Octavo. En fecha 21 de noviembre de 2022, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones. Éstas se presentaron el 29 de noviembre de 2022.

Noveno. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 23 de noviembre de 2022 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LCSP.

Segundo. El recurso se ha interpuesto por persona física que acredita su condición de representante de la persona jurídica, licitadora en el contrato, que resulta no adjudicataria en el procedimiento de licitación, en virtud del acuerdo que ahora impugna y por lo tanto, cumple el requisito de constituirse como *“persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48, primer inciso de la LCSP).

Tercero. De acuerdo con el artículo 44.2 c) de la LCSP, el acuerdo de adjudicación del contrato es un acto susceptible de impugnación, al haberse dictado durante la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000€ conforme exige el artículo 44.1 a) de la LCSP.



Cuarto. En cuanto al plazo, el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, en tanto que, como es de ver, ha transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50 LCSP.

Conforme a lo dispuesto por ese artículo 50. c) de la LCSP:

“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”

En el presente caso, se recurre el acuerdo de adjudicación de fecha 16 de septiembre de 2022 (publicado el día 21 del mes corriente, y notificado individualmente, con confirmación de lectura por la recurrente, el día siguiente, 22 de septiembre). Esta es la fecha que ha de tenerse en cuenta para el cómputo del plazo, en el que habría de ser admitido cualquier recurso (que expiraba, consecuentemente el 14 de octubre).

Atendido lo anterior, el recurso ha sido interpuesto una vez superado ampliamente el plazo legal señalado para ello y procede acordar su inadmisión con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

No altera la conclusión anterior, que el recurrente obtuviese una segunda notificación del acto recurrido, pues el plazo para la interposición del recurso se computa desde la notificación al interesado, sin que este pueda posponer el mismo y computarlo desde que el órgano de contratación le notifica nuevamente el acto administrativo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. INADMITIR el recurso interpuesto por D. J.S.C.. en representación de la UTE HISPAPOST, S.A.- SERVIFORM, S.A. contra el acuerdo de adjudicación en el procedimiento de contratación del “*Servicio postal del Tribunal Constitucional*” (exp. 2022/00233).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES